



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2010-00469-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA OROZCO DE CASTRO
DEMANDADO: KEPLER ENRIQUE LOPEZ CASTEBLANCO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).**

Revisado el presente proceso, se observa escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada Dr. **Andrea Paola Carrillo Iguaran**, donde solicita se levanten las medidas cautelares decretadas en el proceso por cuanto el mismo se encuentra terminado y archivado.

Al respecto se observa que, mediante providencia de fecha 12 de noviembre de 2014 dentro del presente proceso, el despacho libró mandamiento de pago y ordenó medida cautelar que impide la salida del país en contra del señor **KEPLER ENRIQUE LOPEZ CASTEBLANCO**; La mencionada medida cautelar fue comunicada por oficio 1432 del 24 de noviembre de 2014. El día 26 de noviembre del 2015 se profirió providencia que siguió adelante la ejecución por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$2'583.925).

La apoderada de la parte demandada Dr. **Andrea Paola Carrillo Iguaran** solicitó levantamiento de las medidas cautelares mencionadas, y junto con dicha solicitud aportó constancia suficiente de que el demandado señor **KEPLER ENRIQUE LOPEZ CASTEBLANCO** ha cumplido a cabalidad con dicha obligación del ejecutivo, y en razón de lo mismo el presente despacho dará por terminado el presente proceso de conformidad a lo consagrado en el segundo inciso del numeral 4 del artículo 372 del CGP y decreta el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiera lugar.

Así las cosas, el Juzgado accede a la solicitud y ordena expedir los correspondientes oficios a fin de que se cumpla lo ordenado en la mencionada providencia.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación por pago completo de la obligación dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** Rad. **2010-00469** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares a que haya lugar y que fueron decretadas en el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** Rad. **2010-00469** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Líbrese los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Juzgado Tercero de Familia Oral de
Barranquilla
Estado No. 097
Fecha: Junio 7 de 2023
Notifico auto anterior de fecha Junio 6 de
2023

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ec99bb40afaf5781cce17458249d7ddea055ec0b4f793778e6f54a98f6c25e**

Documento generado en 06/06/2023 02:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>